



# Asamblea General

Distr. general  
24 de abril de 2001  
Español  
Original: inglés

## Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

### Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 40º período de sesiones, celebrado en Viena del 2 al 12 de abril de 2001

#### Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	1-14	3
A. Apertura del período de sesiones . . . . .	1-3	3
B. Aprobación del programa . . . . .	4	3
C. Asistencia . . . . .	5-8	3
D. Organización de los trabajos . . . . .	9-12	4
E. Aprobación del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos . . . . .	13-14	4
II. Intercambio general de opiniones . . . . .	15-20	5
III. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre . . . . .	21-36	5
IV. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial . . . . .	37-50	8
V. Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones . . . . .	51-67	9
VI. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre . . . . .	68-70	11

VII.	Examen del proyecto de convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y del anteproyecto de protocolo conexo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales. . . . .	71-96	12
VIII.	Examen del concepto de “Estado de lanzamiento” . . . . .	97-106	15
IX.	Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas que habrá de examinar la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 41º período de sesiones . . . . .	107-124	17
 Anexos			
I.	Informe de la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa, “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre”. . . . .		21
II.	Informe del presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’ ”. . . . .		24

## I. Introducción

### A. Apertura del período de sesiones y elección del Presidente

1. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos celebró su 40° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena del 2 al 12 de abril de 2001 bajo la presidencia del Sr. Vladimír Kopal (República Checa).
2. En su sesión de apertura (639ª sesión), celebrada el 2 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos eligió Presidente al Sr. Vladimír Kopal (República Checa) por un período de tres años comprendido entre el 2001 y el 2003.
3. También en la sesión de apertura, el Presidente expuso brevemente la labor que abordaría la Subcomisión en su 40° período de sesiones. La exposición del Presidente figura en una transcripción literal que no ha pasado por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.639).

### B. Aprobación del programa

4. En su sesión de apertura, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos aprobó el siguiente programa:
  1. Apertura del período de sesiones, elección del Presidente y aprobación del programa.
  2. Declaración del Presidente.
  3. Intercambio general de opiniones.
  4. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.
  5. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial.
  6. Asuntos relativos a:
    - a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
    - b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria,

sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

7. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.
8. Examen del proyecto de convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y del anteproyecto de protocolo conexo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales.
9. Examen del concepto de “Estado de lanzamiento”.
10. Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas que habrá de examinar la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 41° período de sesiones.

### C. Asistencia

5. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros de la Subcomisión: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Líbano, Malasia, Marruecos, México, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, Rumania, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Viet Nam.
6. También asistieron representantes de las siguientes entidades del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Organización Europea de Explotación de Satélites Meteorológicos (EUMETSAT), Agencia Espacial Europea (ESA), Federación Astronáutica Internacional (FAI), Instituto

Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit), Asociación de Derecho Internacional (ILA), Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO), Organización Internacional de Comunicaciones Espaciales (INTERSPUTNIK) y Universidad Internacional del Espacio.

7. En las sesiones 639<sup>a</sup> y 645<sup>a</sup>, celebradas los días 2 y 5 de abril, el Presidente informó a la Subcomisión de que se habían recibido solicitudes de los representantes permanentes de la Arabia Saudita, Argelia, Cuba, Eslovaquia y la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea para asistir al período de sesiones. La Subcomisión convino en que, como conceder la condición de observador era prerrogativa de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, no podía adoptar una decisión oficial al respecto, pero que los representantes de los países mencionados podían asistir a las sesiones oficiales de la Subcomisión y pedir al Presidente hacer uso de la palabra si deseaban hacer declaraciones.

8. En el documento A/AC.105/C.2/INF.33 figura una lista de los representantes de los Estados miembros de la Subcomisión, Estados que no son miembros de la Subcomisión, organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones que asistieron al período de sesiones, así como de funcionarios de la secretaría de la Subcomisión.

#### **D. Organización de los trabajos**

9. De conformidad con las decisiones adoptadas en su sesión de apertura, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos organizó sus trabajos de la siguiente manera:

a) Restableció su Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa, abierto a la participación de todos sus miembros, y eligió a la Sra. Socorro Flores Liera (México) Presidenta del Grupo;

b) Restableció su Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, abierto a la participación de todos sus miembros, y eligió al Sr. Kai-Uwe Schrogl (Alemania) Presidente del Grupo;

c) Inició su labor todos los días con una sesión plenaria dedicada a escuchar a las delegaciones que desearan hacer uso de la palabra, tras lo cual levantaba

la sesión y se volvía a reunir, según procediera, constituida como grupo de trabajo.

10. En la sesión de apertura el Presidente hizo una declaración acerca de la utilización de los servicios de conferencias por parte de la Subcomisión. Subrayó la importancia que la Asamblea General y el Comité de Conferencias asignaban al hecho de que todos los órganos de las Naciones Unidas utilizaran esos servicios con eficacia. En vista de esto, el Presidente propuso y la Subcomisión acordó que la organización de los trabajos siguiera estando basada en un criterio de flexibilidad con miras a aprovechar mejor los servicios de conferencias de que se disponía.

11. La Subcomisión tomó nota con satisfacción del simposio titulado “Métodos de solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho espacial”, patrocinado por el Instituto Internacional de Derecho Espacial (IIDE) en colaboración con el Centro Europeo de Derecho Espacial, que se había celebrado el 2 de abril, durante su período de sesiones en curso. El coordinador del simposio fue el Sr. E. Fasan, del IIDE, y formularon exposiciones el Sr. F. von der Dunk, sobre “Consideraciones jurídicas sobre la posibilidad de establecer mecanismos de solución de controversias relacionadas con el espacio”, el Sr. A. Farand, sobre “Experiencia y práctica de la ESA en materia de mecanismos de solución de controversias”, y el Sr. A. Kerrest, sobre “Mecanismo de solución de controversias relativas a daños ocasionados por objetos espaciales”. La Subcomisión decidió invitar al IIDE y al Centro a que celebraran otro simposio sobre derecho del espacio en su 41<sup>o</sup> período de sesiones.

12. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recomendó que su 41<sup>o</sup> período de sesiones se celebrara del 2 al 12 de abril de 2002.

#### **E. Aprobación del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos**

13. La Subcomisión celebró 17 sesiones en total. Las opiniones manifestadas en esas sesiones figuran en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.639 a 655).

14. En su 655<sup>a</sup> sesión, celebrada el 12 de abril, la Subcomisión aprobó el presente informe y concluyó los trabajos de su 40<sup>o</sup> período de sesiones.

## II. Intercambio general de opiniones

15. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados miembros: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Japón, Marruecos, Nigeria, Perú, República Checa, República de Corea y Ucrania. También intervino el representante del Perú en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe. Las opiniones expresadas por esos representantes figuran en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.639 a 641).

16. En la 639ª sesión, celebrada el 2 de abril, el Director de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre formuló una exposición en la que pasó revista a la función y la labor de la Oficina en relación con el derecho del espacio. La Subcomisión tomó nota con reconocimiento de la información sobre la labor continua de la Oficina y sus actividades de cooperación encaminadas a promover y hacer que se comprenda, acepte y aplique el derecho internacional del espacio.

17. En su 654ª reunión, celebrada el 12 de abril, la Subcomisión conmemoró el 40º aniversario del primer vuelo espacial tripulado, que realizó Yuri Gagarin el 12 de abril de 1961, y el 20º aniversario del lanzamiento del primer vehículo espacial reutilizable, el transbordador espacial de los Estados Unidos, el 12 de abril de 1981. El Presidente también señaló a la atención de los presentes un mensaje del Secretario General con ocasión del aniversario y dio lectura de una comunicación del Consejo Asesor de la Generación Espacial relativo a las celebraciones previstas en 48 ciudades para fomentar el interés por el espacio de los jóvenes.

18. Algunas delegaciones expresaron grave preocupación por la amenaza de la militarización del espacio ultraterrestre e hicieron hincapié en la necesidad de impedir que se desarrollara en él una carrera de armamentos. Esas delegaciones opinaron que se debía hacer todo lo posible por prevenir ese peligro y para que el espacio ultraterrestre se siguiera utilizando con fines pacíficos. Otra delegación opinó que el mandato de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se relacionaba pura y exclusivamente con la cooperación

internacional en la materia y que los foros más apropiados para examinar cuestiones de control de armamentos en relación con el espacio ultraterrestre eran la Primera Comisión de la Asamblea General, la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme.

19. Algunas delegaciones expresaron su preocupación de que, como en el caso del reciente abandono de órbita de la estación espacial Mir, el Pacífico meridional se pudiera convertir en un vertedero de objetos espaciales que reingresaban a la atmósfera terrestre, lo que sería peligroso no sólo para el medio marino, sino también para los Estados que se encontraban en las cercanías de esa zona. Otras delegaciones observaron que el ingreso reciente del Mir se había llevado a cabo en una forma totalmente controlada y debía considerarse todo un éxito.

20. Se expresó la opinión de que, si bien en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo) se regulaban los derechos y obligaciones de los Estados en caso de daños ocasionados por objetos espaciales que caían a la Tierra, también era importante prevenir los daños derivados de esa posibilidad, en particular en el caso de un reingreso previsto. Esa delegación opinó que se debía informar con suficiente anticipación acerca de un reingreso previsto a los Estados que estuvieran en la zona en que se preveía el descenso, de manera que se pudieran adoptar medidas preventivas adecuadas y aliviar la ansiedad del público.

## III. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre

21. En la 640ª sesión, celebrada el 2 de abril, el Presidente formuló una exposición para presentar el tema 4 del programa y señaló a la atención de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos el hecho de que, sobre la base de una recomendación formulada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 43º período de sesiones, celebrado en el 2000, la Asamblea General, en su resolución 55/122, de 8 de diciembre de 2000, había hecho suya la recomendación de la Comisión de que la Subcomisión siguiera examinando ese asunto

como tema ordinario del programa. El Presidente recordó el acuerdo a que la Subcomisión había llegado en su 39° período de sesiones, de que el debate correspondiente comprendiera la situación de los tratados, el examen de su aplicación y los obstáculos que se oponían a su aceptación universal (véase A/AC.105/738, párr. 111).

22. El Presidente informó brevemente a la Subcomisión sobre la situación relativa a las ratificaciones y firmas de los tratados internacionales que regulan la utilización del espacio ultraterrestre, de conformidad con la información comunicada a la Secretaría por los depositarios de esos tratados. Con la adhesión de los Emiratos Árabes Unidos, el número de ratificaciones y firmas de los cinco tratados de las Naciones Unidas que regulan la utilización del espacio ultraterrestre era, al 1° de enero de 2001, el siguiente:

a) El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (“Tratado sobre el espacio ultraterrestre”, resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo) contaba con 96 Estados partes y había sido firmado por otros 27 Estados;

b) El Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (“Acuerdo sobre salvamento”, resolución 2345 (XXII), anexo) contaba con 87 Estados partes y había sido firmado por otros 26 Estados;

c) El Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (“Convenio sobre responsabilidad”, resolución 2777 (XXVI), anexo) contaba con 81 Estados partes y había sido firmado por otros 26 Estados;

d) El Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (“Convenio sobre registro”, resolución 3235 (XXIX), anexo) contaba con 43 Estados partes y había sido firmado por otros cuatro Estados;

e) El Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (“Acuerdo sobre la Luna”, resolución 34/68, anexo) contaba con nueve Estados partes y había sido firmado por otros cinco Estados.

Además, una organización intergubernamental internacional había declarado que aceptaba los derechos y obligaciones emanados del Acuerdo sobre salvamento, dos organizaciones intergubernamentales internacionales habían declarado que aceptaban los derechos y obligaciones dimanantes del Convenio sobre responsabilidad y dos organizaciones intergubernamentales internacionales habían declarado que aceptaban los derechos y obligaciones derivados del Convenio sobre registro.

23. La Subcomisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) *Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre* (A/AC.105/572/Rev.3 y A/AC.105/722), en los que se indican las ratificaciones y firmas de los cinco tratados de las Naciones Unidas que rigen la utilización del espacio ultraterrestre. La Secretaría había actualizado la información sobre ratificaciones y firmas de los tratados y la había distribuido intercalada en el folleto (A/AC.105/722/Add.1);

b) Una lista de acuerdos internacionales y demás documentos internacionales referentes a actividades relacionadas con el espacio (A/AC.105/C.2/2001/CRP.6). La Secretaría actualizó la información a efectos de incorporar documentos recientemente publicados y nuevas fuentes de información.

24. La Subcomisión acogió complacida los informes de los Estados miembros sobre las medidas que estaban adoptando con miras a adherirse a los cinco instrumentos jurídicos internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre y sobre las medidas que pensaban adoptar al respecto.

25. Algunas delegaciones opinaron que la ratificación de los tratados se veía obstaculizada por los diferentes niveles de capacidad tecnológica de los Estados. Esas delegaciones opinaban que para que aumentara la ratificación de todos ellos era imperativo difundir conocimientos acerca de los beneficios de la tecnología y aumentar la capacidad tecnológica de los países en desarrollo compartiendo y transfiriendo tecnología.

26. Algunas delegaciones opinaron que el hecho de que los Estados miembros no ratificaran los tratados relativos al espacio ultraterrestre guardaba relación directa con su volumen de actividades espaciales y su interés por éstas, lo que daba lugar a que la ratificación

de esos tratados no tuviera el mismo grado de prioridad que la de otros tratados internacionales. Se opinó que ratificar los tratados relativos al espacio ultraterrestre no sólo era importante cuando se participaba directamente en actividades espaciales, sino también en el caso de los Estados que se veían obligados a ocuparse de esas cuestiones, por ejemplo, cuando un objeto espacial reingresaba a la atmósfera terrestre y caía en su territorio. Esa delegación sugirió que se podían dar a conocer los beneficios derivados de la ratificación de los tratados celebrando seminarios o reuniones regionales.

27. Se expresó la opinión de que una de las razones por las que algunos Estados se mostraban cautelosos a la hora de pasar a ser parte de los tratados de las Naciones Unidas podía ser la posibilidad de que se hicieran enmiendas o cambios en la interpretación de los términos de los tratados, especialmente en vista del debate relativo al concepto de “Estado de lanzamiento”.

28. Se opinó que, si bien las disposiciones de los tratados se aplicaban satisfactoriamente respondiendo a la complejidad cada vez mayor de las actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, los Estados miembros debían reconsiderar sus regímenes jurídicos internos a fin de garantizar que esas disposiciones se estuvieran aplicando debidamente y, entre otras cosas, se estuvieran poniendo en práctica mecanismos apropiados de reglamentación interna con objeto de garantizar un cumplimiento efectivo.

29. Algunas delegaciones recordaron y apoyaron las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el examen de la situación de los cinco instrumentos jurídicos internacionales que rigen en el espacio ultraterrestre, convocado en el 38º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, celebrado en 1999, y exhortaron a los Estados a que formularan declaraciones, de conformidad con el párrafo 3 de la Resolución 2777 (XXVI), con objeto de asumir en forma recíproca la obligación de reconocer el carácter vinculante de las decisiones de la Comisión de Reclamaciones establecida en virtud del Convenio sobre responsabilidad. Esas delegaciones opinaban que las declaraciones de los Estados partes en ese sentido reforzarían la eficacia y credibilidad del Convenio.

30. Algunas delegaciones opinaron que, habida cuenta de la evolución acelerada de la tecnología y de la comercialización cada vez mayor de las actividades

espaciales, era necesario determinar adelantos o mecanismos para fortalecer el marco jurídico vigente que regula la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Se opinó que, como la industria privada estaba participando cada vez más en actividades espaciales, era indispensable aclarar determinados términos de los instrumentos jurídicos que regulaban esas actividades con miras a ampliar su aplicación.

31. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que se debía seguir examinando el Acuerdo sobre la Luna a fin de determinar el porqué del número escaso de ratificaciones y firmas por parte de los Estados miembros y organizaciones internacionales y a examinar posibles medidas para solucionar esa situación.

32. Al respecto, algunas delegaciones opinaron que se debía establecer un grupo de trabajo, como lo propuso la delegación de Grecia, para examinar las razones del nivel escaso de ratificación y firma de los cinco tratados y estudiar medidas encaminadas a lograr la más amplia y plena adhesión posible.

33. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que había llegado el momento de que la Subcomisión estudiara la idoneidad y conveniencia de redactar una convención amplia y universal sobre el derecho del espacio, como en el caso de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>1</sup>. Esas delegaciones opinaban que la Subcomisión debía convocar un grupo especial oficioso de trabajo de composición abierta que se encargara de examinar esa cuestión, conforme a lo propuesto en el documento de trabajo presentado por China, Colombia y la Federación de Rusia (A/AC.105/C.2/L.226). Algunas de esas delegaciones creían que los cinco instrumentos jurídicos internacionales que regulan la utilización del espacio ultraterrestre eran esencialmente interdependientes y, por ende, había que aplicar un criterio integral cuando se los examinara y analizara con miras a introducir posibles revisiones y enmiendas futuras.

34. Se expresó la opinión de que en las disposiciones relativas al 40º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos no se había previsto la convocación de un grupo de trabajo para examinar la idoneidad y conveniencia de redactar una convención amplia y universal sobre el derecho internacional del espacio. Esa delegación opinó también que no sería apropiado que la Subcomisión adoptara esa propuesta,

habida cuenta de la directiva de la Asamblea General en el sentido de que procurara promover la adhesión a los tratados existentes.

35. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos celebró consultas oficiosas, coordinadas por el Sr. Vassilios Cassapoglou (Grecia) y el Sr. Niklas Hedman (Suecia), con objeto de llegar a un acuerdo, entre otras cosas, sobre las propuestas presentadas por las delegaciones en relación con el tema 4 del programa.

36. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate del tema 4 del programa figura en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.640 a 644 y 654).

#### **IV. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial**

37. En la 641ª sesión, celebrada el 3 de abril, el Presidente hizo una exposición para presentar el tema 5 del programa y señaló a la atención de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos que se trataba de un tema ordinario del programa, según lo había convenido la Subcomisión en su 39º período de sesiones y aprobado la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 43º período de sesiones.

38. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota con satisfacción de que la Secretaría había invitado a diversas organizaciones internacionales a que le informaran de sus respectivas actividades en la esfera del derecho del espacio y convino en que la Secretaría cursara una invitación análoga para su 41º período de sesiones, que se celebraría en 2002.

39. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tuvo a la vista dos documentos (A/AC.105/C.2/L.223 y A/AC.105/C.2/2001/CRP.9) en que se recogían los informes sobre actividades relativas al derecho del espacio realizadas por las siguientes organizaciones internacionales: UNESCO, Centro Europeo de Derecho Espacial, ESA, EUMETSAT, IIDE, ILA e INTERSPUTNIK.

40. Además, en el curso del debate, informaron a la Subcomisión de actividades en materia de derecho del espacio los representantes de las siguientes

organizaciones internacionales: UNESCO, OACI, ESA, EUMETSAT, ILA, INTERSPUTNIK, Centro Internacional de Derecho Espacial y Universidad Internacional del Espacio.

41. Se expresó la opinión de que convendría que las organizaciones intergubernamentales relacionadas con el espacio y sus Estados miembros estudiaran los requisitos que se debían cumplir para que pudieran aceptar los derechos y obligaciones emanados de las disposiciones de algunos de los tratados de las Naciones Unidas que rigen la utilización del espacio ultraterrestre y las posibles medidas que cabría adoptar al respecto con objeto de fomentar una mayor adhesión de su parte al derecho internacional del espacio.

42. Se expresó la opinión de que sería necesario organizar en África un seminario o simposio regional sobre derecho internacional del espacio destinado en particular a los países que no están representados en la Comisión, a efectos de promover una mayor participación de esos Estados en los tratados.

43. Algunas delegaciones acogieron con beneplácito el informe de la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) de la UNESCO publicado en el 2000 y expresaron su apoyo a dicho documento. Esas delegaciones subrayaron la importancia de tener en cuenta consideraciones éticas en la aplicación de la política relativa al espacio y en la cooperación internacional en esa esfera, así como al redactar nuevos documentos que regulen las actividades pertinentes. A juicio de esas delegaciones, el mandato de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos comprendía un componente ético muy importante.

44. Algunas delegaciones opinaron que la Subcomisión debía examinar detenidamente la propuesta iniciativa de crear una alta autoridad del espacio ultraterrestre análoga a la actual Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Algunas de esas delegaciones indicaron que el informe de la COMEST debía pasar a ser un documento de trabajo de la Subcomisión y que se debía establecer un grupo de trabajo sobre ética. Al respecto, se señaló a la atención de la Subcomisión el hecho de que durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III)<sup>2</sup> se había

propuesto el establecimiento de una autoridad internacional del espacio ultraterrestre.

45. Otras delegaciones opinaron que el mandato de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos se limitaba al examen de cuestiones jurídicas y que, si bien las cuestiones éticas eran pertinentes en cierta medida a ese mandato, eran ajenas a las tareas encomendadas por la Asamblea General a la Comisión. Varias delegaciones opinaron también que existían diferencias fundamentales entre los regímenes jurídicos internacionales del espacio ultraterrestre y del derecho del mar y que era indispensable actuar con mucha prudencia al intentar aplicar a determinada esfera algunos elementos del régimen jurídico destinado a otra.

46. Se expresó la opinión de que en el informe de la COMEST se promovía una idea prácticamente igual a la de la propuesta de establecer una organización mundial del espacio, presentada en las Naciones Unidas por la ex Unión Soviética a mediados del decenio de 1980. Esa delegación recordó que ni siquiera esa propuesta anterior, que era mucho menos ambiciosa, había obtenido el apoyo necesario. Además, esa delegación opinaba que el informe de la COMEST contenía ciertas inexactitudes relativas a determinadas disposiciones de los instrumentos vigentes sobre el espacio ultraterrestre y el derecho del mar y que tal vez los autores del documento desearían corregir esos errores más adelante. El representante de la COMEST reafirmó los términos de su declaración anterior.

47. Se expresó la opinión de que la Carta de cooperación para lograr la utilización coordinada de las estaciones espaciales en caso de desastres naturales o tecnológicos, firmada por la ESA, el Centro Nacional de Estudios Espaciales de Francia y la Agencia Espacial del Canadá, merecía un enérgico apoyo. A juicio de esa delegación, también era muy importante fomentar la participación en el Convenio de Tampere de la UIT sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe.

48. Algunas delegaciones opinaron que había una falta de coordinación en las actividades relativas al espacio que llevaban a cabo diversos organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y que debía corregirse esa situación. Al respecto, la Subcomisión indicó que ya existían ciertos mecanismos de coordinación de las actividades de las Naciones

Unidas relativas al espacio ultraterrestre (el Comité Administrativo de Coordinación y la Reunión Interinstitucional anual sobre actividades relativas al espacio ultraterrestre) que se habían creado para abordar ese problema.

49. El representante de la ESA, refiriéndose al Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, expuso algunas opiniones sobre la definición de ética y la relación entre ética, moral y derecho.

50. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate sobre el tema 5 del programa figura en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.641 a 646).

## **V. Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

51. En la 642ª sesión, celebrada el 3 de abril, el Presidente formuló una declaración introductoria sobre el tema 6 del programa.

52. El Presidente puso de relieve el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 55/122, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos<sup>3</sup> en el sentido de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 40º período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países y, en particular, las de los países en desarrollo, continuara examinando los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la UIT.

53. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tuvo a la vista los documentos siguientes:

a) El informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre 39º período de sesiones (A/AC.105/738);

b) El informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos sobre su 38º período de sesiones (A/AC.105/761);

c) Una Nota de la Secretaría titulada "Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados Miembros" (A/AC.105/635 y Add.1-5), que se había presentado a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 37º período de sesiones;

d) Una Nota de la Secretaría titulada "Análisis amplio de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relativas a los objetos aeroespaciales" (A/AC.105/C.2/L.204), que se había presentado a la Subcomisión en su 36º período de sesiones.

54. Algunas delegaciones expresaron el parecer de que una definición y delimitación del espacio ultraterrestre era indispensable para que los Estados Miembros tuvieran un fundamento jurídico que les permitiera regular en sus territorios nacionales y resolver las cuestiones derivadas de los choques que pudieran producirse entre objetos aeroespaciales y aeronaves. Algunas delegaciones expresaron también la opinión de que las recientes innovaciones tecnológicas y cuestiones jurídicas nacientes hacían imperativo que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estudiara sin demora el tema de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. Se expresó la opinión de que existían diferencias de carácter legal entre el régimen jurídico del espacio ultraterrestre y el de espacio aéreo.

55. Se expresó la opinión de que, al considerar la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, había que tener debidamente en cuenta la necesidad de establecer un delicado equilibrio entre el principio de la soberanía del Estado sobre el espacio aéreo territorial y el principio de libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre para evitar un posible abuso de la libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre que pudiera menoscabar los derechos soberanos y la seguridad de los Estados.

56. Se expresó el parecer de que, al examinar la delimitación del espacio ultraterrestre, debería contemplarse el derecho de paso inocente a través del espacio aéreo de otros Estados en el caso de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre o que regresen de él.

57. Se manifestó la opinión de que no era necesario establecer ninguna definición o delimitación del espacio ultraterrestre toda vez que la inexistencia de esa definición no había originado ningún problema jurídico ni práctico. Esa delegación estimó que los diferentes regímenes jurídicos aplicables con respecto al espacio aéreo y al espacio ultraterrestre funcionaban correctamente en sus esferas respectivas, y que la falta de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre no había sido obstáculo para el desarrollo de las actividades en una y otra esfera.

58. Se expresó la opinión de que las respuestas al cuestionario y el análisis amplio de las mismas preparado por la Secretaría (A/AC.105/635 y Add.1-5 y A/AC.105/C.2/L.204) ofrecían la base para avanzar hacia un consenso sobre el tema de la delimitación y definición del espacio ultraterrestre.

59. Se expresó la opinión de que la presentación de respuestas al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales no sería necesariamente un factor que contribuyese al debate de la cuestión de definir y delimitar el espacio ultraterrestre. Aunque se reconoció que existían cuestiones de elección del régimen legal, responsabilidad y soberanía relacionadas con el término "objeto aeroespacial", no era patente ningún vínculo directo entre las nueve preguntas y la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. A juicio de esta delegación, la labor de la Subcomisión debía centrarse más en el mejoramiento de las actividades espaciales que en el examen del carácter y la naturaleza particulares del espacio ultraterrestre ya que, incluso si todos los Estados Miembros contestaran al cuestionario, sería difícil determinar las características técnicas aplicables a la delimitación del espacio ultraterrestre.

60. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos manifestó su complacencia por el acuerdo adoptado en su 39º período de sesiones sobre la cuestión del carácter y utilización de la órbita geoestacionaria. Algunas delegaciones expresaron el parecer de que el acuerdo constituía una base importante para promover la cooperación internacional, con el fin de velar por la

aplicación del principio de equidad y por que todos los Estados tengan acceso a la órbita geoestacionaria.

61. Aunque tomaban nota de los trabajos realizados por la UIT en lo relativo a los aspectos científicos y técnicos de la utilización de la órbita geoestacionaria, algunas delegaciones manifestaron la opinión de que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos seguían siendo los órganos competentes para debatir los aspectos jurídicos y políticos de la órbita geoestacionaria. Otra delegación expresó el parecer de que la UIT y la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos debían trabajar de manera armónica para cuidar de que se reconociese el principio de equidad en la asignación de bandas de frecuencias de la UIT. Se expresó la opinión de que la práctica de los satélites “de papel” en la órbita geoestacionaria era un obstáculo para el aprovechamiento equitativo y eficaz de esa órbita.

62. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado con características *sui generis* y que debía garantizarse a todos los Estados un acceso equitativo a la misma, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Algunas de estas delegaciones expresaron la opinión de que en un régimen de esa naturaleza se debían tener particularmente en cuenta las necesidades de los países ecuatoriales, dadas sus especiales características geográficas.

63. Se manifestó el parecer de que la órbita geoestacionaria constituía parte integrante del espacio ultraterrestre y se regía por las disposiciones del Tratado sobre el espacio ultraterrestre.

64. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos observó que la UIT no había estado en condiciones de asistir al actual período de sesiones y expresó la esperanza de que, cuenta habida de su positivo aporte a la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, la UIT continuara haciéndose representar en los futuros períodos de sesiones.

65. Como se indica en el párrafo 9 a) *supra*, en su 639ª sesión, celebrada el 2 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos restableció su Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa, bajo la presidencia de Socorro Flores Liera (México). En conformidad con el

acuerdo alcanzado en el 39º período de sesiones, que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos refrendó en su 43º período de sesiones, el Grupo de Trabajo debía reunirse para examinar únicamente asuntos relacionados con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

66. El Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa celebró cuatro reuniones. En su 654ª sesión, celebrada el 12 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo I del presente informe. Se expresó la opinión de que el debate sobre la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre no era útil y de que esa delegación no compartía las opiniones expresadas en los párrafos 9 a 12 del informe del Grupo de Trabajo.

67. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate del tema 6 del programa figuran en las transcripciones literales no corregidas (COPUOS/Legal/T.642 a 649 y 654).

## **VI. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre**

68. En la 643ª sesión, celebrada el 4 de abril, el Presidente formuló una exposición para presentar el tema 7 del programa. El Presidente señaló el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 55/122, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el sentido de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos siguiera estudiando, como cuestión concreta y tema de debate, el examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre (resolución 47/68).

69. La Subcomisión tomó nota de la labor realizada por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 38º período de sesiones en relación con el tema titulado “Utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre”, con arreglo a un programa plurianual de trabajo en cuyo segundo año se examinaron procesos, propuestas y normas nacionales e internacionales y documentos de trabajo nacionales

relativos al lanzamiento y la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/AC.105/761, párrs. 64 a 74). La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota de que en el 39º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, que se celebraría en 2002, el Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre prepararía un informe en el que se facilitaría información a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, y que ésta, en su 40º período de sesiones, que se celebraría en 2003, determinaría la conveniencia de adoptar otras medidas en relación con la información que figuraría en el informe del Grupo de Trabajo.

70. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate sobre el tema 7 del programa figura en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.643 a 647).

## **VII. Examen del proyecto de convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y del anteproyecto de protocolo conexo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales**

71. En la 648ª sesión, celebrada el 9 de abril, el Presidente formuló una declaración introductoria sobre el tema 8 del programa, en la que recordó que se trataba de un nuevo asunto/tema de debate único incluido en el programa de la Subcomisión en conformidad con el acuerdo alcanzado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 43º período de sesiones, celebrado en 2000<sup>3</sup>.

72. También en la 648ª sesión, por invitación de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, un representante de la secretaría del Unidroit formuló una declaración introductoria, en la que pasó revista a los progresos realizados hasta la fecha y a las medidas futuras

proyectadas en esa organización para elaborar el proyecto de convenio y el anteproyecto de protocolo.

73. La Subcomisión tuvo a la vista los textos siguientes:

a) Informe de la Secretaría y la secretaría del Unidroit acerca del proyecto de convenio del Unidroit relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y del anteproyecto de protocolo conexo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales (A/AC.105/C.2/L.225);

b) Documento de trabajo presentado por la secretaría del Unidroit (A/AC.105/C.2/L.227);

c) Documento de trabajo presentado por las delegaciones de los Estados miembros y los Estados cooperantes de la ESA que son miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/AC.105/C.2/L.229);

d) Dos documentos de sesión en que figuraban los textos del proyecto de convenio del Unidroit relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y del anteproyecto de protocolo conexo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales (A/AC.105/C.2/2001/CRP.3 y A/AC.105/C.2/2001/CRP.4 respectivamente).

74. La Subcomisión tomó nota de que estaba previsto presentar el proyecto de convenio del Unidroit relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, juntamente con el proyecto de protocolo conexo sobre cuestiones específicas del equipo aeronáutico, para su aprobación en una conferencia diplomática que se celebraría en Sudáfrica del 29 de octubre al 16 de noviembre de 2001. Se tenía previsto presentar al Consejo de Administración del Unidroit el anteproyecto de protocolo sobre equipo espacial para que lo examinara en su próxima reunión, que tendría lugar del 17 al 19 de septiembre de 2001, con miras a recibir la aprobación del Consejo para su comunicación a los gobiernos y la Convocatoria de expertos intergubernamentales. La Subcomisión tomó nota de que se había previsto que, cuando fuera necesario y procediese, el protocolo sobre equipo espacial podría modificar las disposiciones del convenio base que fueran aplicables a esa categoría de equipo.

75. Algunas delegaciones opinaron que el proyecto de convenio del Unidroit relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y el

anteproyecto de protocolo conexo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales representaban una iniciativa importante de considerable interés para los Estados Miembros.

76. La Subcomisión estimó que quedaba por considerar una serie de cuestiones y problemas, especialmente en lo concerniente a las relaciones entre esa iniciativa y el derecho espacial internacional vigente, y que, dada su responsabilidad primordial en la elaboración del derecho espacial internacional, la Subcomisión debía esforzarse al máximo por tratar con eficacia aquellos aspectos del tema que pertenecían a su esfera de competencias.

77. Se expresó la opinión de que la iniciativa ofrecía considerables posibilidades de facilitar el desarrollo de las actividades comerciales en el espacio ultraterrestre, en beneficio de los países y en todas las esferas económicas. Esta delegación consideró que estaba apareciendo un vacío en la financiación de proyectos espaciales conforme disminuía la disponibilidad de fondos públicos o de capital de riesgo, y que ese vacío bien pudiera colmarse extendiendo a las actividades espaciales las ventajas de la financiación basada en activos, gracias al proyecto de convenio del Unidroit relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y al anteproyecto de protocolo conexo sobre equipo espacial. A fin de no malograr esas posibles ventajas económicas, la delegación en cuestión subrayó la necesidad de cuidar de que los textos definitivos de estos instrumentos respondieran a las necesidades de los mercados financieros para superar los actuales riesgos comerciales inherentes a la financiación de proyectos espaciales.

78. Se señaló a la atención de la Subcomisión el hecho de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se dedicaba actualmente a elaborar un proyecto de convención sobre la cesión de créditos y que podía existir redundancia entre el régimen jurídico que se estableciera en virtud de esa labor y el contemplado por el proyecto de convenio del Unidroit y los protocolos sobre cuestiones específicas del equipo. Este posible conflicto estaba aún por resolver y podían ser un tema más de estudio por parte de la Subcomisión.

79. Algunas delegaciones opinaron que sería beneficioso recabar dictámenes de la UIT sobre el contenido del proyecto de convenio y del anteproyecto

de protocolo sobre equipo espacial e instaron a la Secretaría del Unidroit y a los Estados Miembros de la UIT a hacer todo lo posible por estimular la presentación de esos dictámenes de la UIT a la mayor brevedad posible. Algunas de esas delegaciones opinaron que los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos debían participar activamente a fin de conseguir el éxito rotundo de la conferencia diplomática para la aprobación del proyecto de convenio y el proyecto de protocolo sobre equipo espacial, que se celebraría en Sudáfrica del 29 de octubre al 16 de noviembre de 2001.

80. Se expresó la opinión de que una cuestión primordial a considerar eran las relaciones entre el proyecto de protocolo sobre equipo espacial y el proyecto de convenio. La delegación en cuestión señaló que ese tema tampoco se había resuelto aún en el contexto del proyecto de protocolo sobre cuestiones específicas del equipo aeronáutico, asunto respecto del cual la decisión se dejó en manos de la conferencia diplomática que se celebraría en Sudáfrica.

81. Algunas delegaciones opinaron que numerosos aspectos de la iniciativa se salían del ámbito tradicional de la labor y competencia de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en materia de derecho internacional público. Dichas delegaciones opinaron que no sería conveniente que la Subcomisión examinara en detalle asuntos que entraban en el ámbito del derecho privado y que, en consecuencia, la atención debía centrarse exclusivamente en la compatibilidad del proyecto de convenio del Unidroit y del anteproyecto de protocolo conexo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales con el derecho espacial internacional vigente.

82. Algunas delegaciones opinaron que, si bien apoyaban plenamente la iniciativa del Unidroit, tenían ciertas inquietudes y problemas referentes al texto actual del anteproyecto de protocolo sobre equipo espacial. En primer lugar, esas delegaciones estimaron que, por el hecho de que el anteproyecto de protocolo se había basado ampliamente en el proyecto de protocolo sobre cuestiones específicas del equipo aeronáutico, no se había tenido suficientemente en cuenta la naturaleza y utilización singulares de los objetos y el equipo espaciales ni sus diferencias fundamentales, en el plano técnico, operativo y jurídico, respecto del equipo aeronáutico. Esas

delegaciones señalaron también el hecho de que el concepto de “bien espacial” estaba aún por definir adecuadamente en el anteproyecto de protocolo sobre equipo espacial y parecía ser un tanto más amplio que el concepto de “objeto espacial” usado corrientemente en el derecho espacial internacional vigente. Dichas delegaciones hicieron observar además que, a tenor del régimen propuesto, el registro exigiría presentar información que excedería de los límites actualmente prescritos en el Convenio sobre el registro. También se expresó inquietud por la forma en que habían de tratarse, conforme al régimen propuesto, los componentes de los segmentos terrestres así como los datos y la información confidenciales, por ejemplo los códigos de acceso a más de las cuestiones relativas a licencias y responsabilidad y deber de rendición de cuentas internacional. Finalmente, esas delegaciones indicaron la necesidad de seguir examinando el posible papel de las Naciones Unidas como autoridad supervisora y/o registrador, teniendo en cuenta en particular el fundamento y las repercusiones de orden jurídico, así como los recursos necesarios para desempeñar ese papel.

83. Se expresó la opinión de que el establecimiento de un régimen jurídico internacional de garantía y financiación de bienes espaciales representaba una labor ardua que englobaba numerosas cuestiones jurídicas complejas y vinculadas entre sí. Por consiguiente, a juicio de esta delegación, la formulación del proyecto de protocolo sobre equipo espacial sería probablemente más difícil que la de los protocolos respectivos sobre equipo aeronáutico o material ferroviario rodante. Dicha delegación consideró también que, dada la amplia variedad de cuestiones de derecho espacial internacional y las diversas políticas espaciales de los diferentes Estados, era importante adoptar medidas eficaces para que se implicaran más Estados en la elaboración del proyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales, para garantizar así la conformidad del proyecto de protocolo con el conjunto del derecho espacial vigente. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos estaba en condiciones de prestar la asistencia necesaria a este respecto. La mencionada delegación manifestó el parecer de que el anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales no estaba por el momento lo suficientemente maduro para ser presentado al Consejo de Administración del Unidroit y propuso que la Secretaría cooperase con la

secretaría del Unidroit para preparar y presentar un texto revisado del instrumento a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 41º período de sesiones, en 2002, para su ulterior examen.

84. Se expresó la opinión de que la Secretaría debía colaborar con la secretaría de la Unidroit para obtener un ejemplar en español del proyecto sobre equipo espacial.

85. Se expresó la opinión de que era problemático incluir en la definición de “bien espacial” elementos como licencias, aprobaciones, autorizaciones y otros que corrientemente no podían transferirse con arreglo al derecho civil. Esta delegación consideró también que no sería aconsejable incluir en la definición puntos tales como derechos contractuales y de propiedad intelectual, que ya recibían el tratamiento adecuado en el ámbito de otros regímenes jurídicos vigentes. A juicio de la delegación, sería más acertado seguir el camino marcado por el proyecto de protocolo sobre cuestiones específicas del equipo aeronáutico y establecer una lista concreta y específica de los objetos que estarían sometidos a la aplicación del proyecto de protocolo sobre equipo espacial. Dicha delegación manifestó también su inquietud ante la posible transferencia de códigos de acceso y del control de objetos espaciales a los acreedores en casos de insolvencia, especialmente en aquéllos en que las instalaciones de un sólo satélite fueran compartidas por múltiples usuarios, incluso Estados, o cuando los satélites tuvieran funciones de alcance nacional o de servicio público además de las desempeñadas con carácter puramente comercial. La misma delegación subrayó la importancia de incluir en el texto de proyecto de protocolo sobre equipo espacial un procedimiento de reserva para dar a los Estados la oportunidad de excluir la aplicación de algunas de sus disposiciones.

86. Se expresó la opinión de que debían analizarse atentamente la interacción y los posibles conflictos entre el sistema propuesto de garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y los regímenes legales internos vigentes.

87. Se expresó la opinión de que, a causa de la naturaleza del registro internacional propuesto y de la información que estuviera accesible en el mismo, podrían plantearse dificultades con respecto a la legislación interna sobre preservación de la confidencialidad de la información financiera.

88. Se expresó la opinión de que en el proyecto de convenio del Unidroit se contemplaba un sistema de “presentación de avisos”, que suponía un mínimo de información para poner a las partes financiadoras en conocimiento de otras garantías reales sobre ese equipo.

89. Algunas delegaciones manifestaron preocupación en cuanto a las relaciones y la posible interacción entre el sistema de registro contemplado en el régimen propuesto y el Registro que actualmente lleva la Secretaría de conformidad con el Convenio sobre el registro.

90. Otras delegaciones opinaron que el sistema de registro contemplado en el régimen propuesto podía distinguirse del Registro llevado actualmente por la Secretaría en conformidad con el Convenio sobre el registro, pues los dos eran fundamentalmente distintos en su carácter, finalidad y método de funcionamiento.

91. Se expresó la opinión de que, al desarrollar el registro para financiación de aeronaves, el alcance de su aplicación y las definiciones de “aeronave” y otros términos se habían determinado pragmáticamente, teniendo en cuenta las necesidades de financiación y los métodos disponibles de identificación por sistemas informáticos, y no mediante un enfoque conceptual o por referencia a otros convenios, como el Convenio de Aviación Civil Internacional, de 7 de diciembre de 1944, y el Convenio relativo al reconocimiento internacional de derechos sobre aeronaves, de 19 de junio de 1948.

92. Se manifestó la opinión de que, si bien los temas seguían siendo importantes, las tentativas de llegar a un acuerdo sobre las relaciones entre los dos sistemas de registro y el papel de las Naciones Unidas como autoridad supervisora y/o registrador podían aplazarse habida cuenta de otros asuntos de importancia más inmediata relativos a la forma en que la Subcomisión continuaría ocupándose del tema y de su interacción con el Unidroit a ese respecto.

93. Se expresó la opinión de que debería invitarse a la secretaria del Unidroit a estudiar la conveniencia de presentar una comunicación sobre el fondo del proyecto de convenio y del anteproyecto de protocolo sobre equipo espacial durante el 44º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en junio de 2001.

94. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos acordó establecer un mecanismo consultivo *ad hoc* encargado de examinar las cuestiones relativas a este tema, de conformidad con una propuesta presentada por la delegación de Bélgica. El mecanismo haría posible realizar trabajos preparatorios, celebrar consultas officiosas durante el 44º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en junio de 2001, y, si fuera necesario, celebrar consultas entre períodos de sesiones, a conveniencia de los Estados miembros interesados, con la participación de representantes de la Secretaría de la Subcomisión, y a las que podría invitarse también a representantes de la secretaria del Unidroit y de las organizaciones internacionales especializadas pertinentes, con miras a facilitar la labor de la Subcomisión de examinar en detalle las numerosas cuestiones relativas al tema en un plazo adecuado a la importancia de la iniciativa. El mecanismo funcionaría bajo los auspicios de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, y los resultados de las consultas efectuadas por medio del mecanismo se comunicarían a la Subcomisión en su 41º período de sesiones, en 2002, para su examen y aprobación, en la medida en que lo considerase apropiado. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tomó nota con interés de la disposición de Francia para albergar, a este respecto, una reunión de trabajo en París en septiembre de 2001.

95. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos convino en que debía mantenerse en el programa de su 41º período de sesiones, a celebrar en 2002, el tema referente al proyecto de convenio del Unidroit relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y al anteproyecto de protocolo conexo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales.

96. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate del tema 8 del programa figura en transcripciones literales no corregidas (COPUOS/Legal/T.648 a 652).

## VIII. Examen del concepto de “Estado de lanzamiento”

97. En la 646ª sesión, celebrada el 6 de abril, el Presidente formuló una exposición en la que presentó el tema 9 del programa.

98. El Presidente indicó que la Asamblea General, en su resolución 55/122, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos siguiera examinando un tema titulado “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”, en cumplimiento del plan de trabajo de tres años de duración aprobado por la Comisión<sup>4</sup>, y de que la Subcomisión estableciera un grupo de trabajo para examinar el tema.

99. De conformidad con lo establecido para el segundo año del plan de trabajo, la Subcomisión examinó la aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento”, que figura en el Convenio sobre responsabilidad y el Convenio sobre registro, por los Estados y las organizaciones internacionales.

100. La Subcomisión tuvo a la vista:

a) Una nota de la Secretaría titulada “Examen de legislaciones nacionales sobre el espacio para ilustrar el modo en que los Estados cumplen, según el caso, sus obligaciones de autorizar y supervisar de manera constante las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre” (A/AC.105/C.2/L.224);

b) Una recopilación de documentos pertinentes al tema, con antecedentes sobre el plan de trabajo, extractos de leyes nacionales pertinentes al concepto de “Estado de lanzamiento” y ejemplos de acuerdos multilaterales y bilaterales pertinentes (A/AC.105/C.2/2001/CRP.5);

c) Una recopilación de disertaciones formuladas en el 40º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en relación con el tema 9 del programa (A/AC.105/C.2/2001/CRP.10).

101. El representante de Australia presentó un panorama general de la política del Gobierno de su país encaminada a facilitar programas de actividades espaciales comerciales, en consonancia con las obligaciones que le incumbían en virtud de los cinco tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre. El representante indicó que la promulgación de la Ley de 1998 sobre actividades espaciales, la elaboración de las normas reglamentarias

correspondientes y el establecimiento de una oficina independiente de seguridad y concesión de licencias para actividades espaciales eran medidas fundamentales en el sentido de crear un marco jurídico y reglamentario para las actividades espaciales comerciales en Australia. En la Ley sobre actividades espaciales se preveía, entre otras cosas, un régimen de licencias para lanzamientos desde territorio australiano y para lanzamientos de cargas útiles australianas desde otros lugares. Para obtener autorización del gobierno a efectos de lanzar un objeto espacial, el interesado debía demostrar, entre otras cosas, a) que era competente para operar una instalación de lanzamiento y vehículos de lanzamiento de la clase que mencionaba y b) que tenía seguro completo de responsabilidad civil.

102. Se formularon otras disertaciones sobre el tema 9 del programa en el seno del Grupo de Trabajo (véase el anexo II del presente informe).

103. Se expresó la opinión de que el examen del concepto de “Estado de lanzamiento” por parte de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos también debía abarcar el enunciado de las obligaciones de los Estados en virtud de los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, habida cuenta de la participación cada vez mayor de entidades no gubernamentales en las actividades espaciales y de la participación conjunta de nacionales de más de un Estado en las actividades de lanzamiento.

104. Como se indicó en el párrafo 9 b) *supra*, en su 639ª sesión, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, presidido por el Sr. Kai-Uwe Schrogl (Alemania).

105. El Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa celebró cuatro reuniones. En su 654ª sesión, celebrada el 12 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo II del presente informe.

106. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate sobre el tema 9 del programa figura en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.646 a 651 y 654).

## **IX. Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas que habrá de examinar la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 41º período de sesiones**

107. En la 652ª sesión, celebrada el 11 de abril, el Presidente hizo una declaración introductoria sobre el tema 10 del programa.

108. El Presidente recordó que en el 39º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y el 43º período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrados en 2000, se había examinado una serie de propuestas de nuevos temas que se habrían de incluir en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, tal como se consigna en los informes sobre esos períodos de sesiones<sup>5</sup>:

a) Examen de las normas existentes de derecho internacional aplicables a los desechos espaciales, propuesto por las delegaciones de Grecia y la República Checa; y

b) Examen de la idoneidad y conveniencia de redactar una convención general universal sobre derecho internacional del espacio, propuesto por las delegaciones de Bulgaria, China, Colombia, la Federación de Rusia, Grecia y la República Islámica del Irán.

109. La Subcomisión tuvo ante sí un documento de trabajo (A/AC.105/C.2/L.226), presentado por las delegaciones de China, Colombia y la Federación de Rusia, y que fue introducido durante el examen por la Subcomisión del tema 4 del programa, en el que figuraba una propuesta sobre la convocación de un grupo de trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de examinar la idoneidad y conveniencia de redactar una convención general universal sobre derecho internacional del espacio.

110. La Subcomisión tomó nota de que durante el examen del tema 4 del programa por la Subcomisión, la delegación de Grecia había presentado una propuesta, que esa delegación había revisado posteriormente durante la 653ª sesión., celebrada el 11 de abril. En la

propuesta revisada se proponía que se enmendara el título del tema 4 del programa para que rezara “Examen de la situación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y evaluación del proceso de aplicación de las disposiciones del derecho del espacio ultraterrestre, incluidos los Principios y otras resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas” y que se estableciera un grupo de trabajo para que examinase cuestiones en el marco de este tema en su forma enmendada.

111. En su 653ª sesión, celebrada el 11 de abril, la delegación de los Estados Unidos propuso que se incluyera en el programa del 41º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos un asunto/tema de debate único sobre la cooperación internacional para limitar la publicidad comercial en el espacio que pudiera interferir en las observaciones astronómicas. La finalidad del tema sería definir los aspectos jurídicos del problema a la vista de la labor a realizar por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su próximo período de sesiones y por las organizaciones internacionales competentes, así como comprobar si el tema merecía que la Subcomisión le prestara más atención. Además, se invitaría a las organizaciones internacionales competentes a que presentaran informes a la Subcomisión o realizaran disertaciones especiales sobre el tema.

112. Igualmente en la 653ª sesión, la delegación de Grecia presentó nuevamente su propuesta para que se incluyera en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 41º período de sesiones un tema sobre el examen de los Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión y los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con miras a transformar posiblemente esos textos en tratados en el futuro.

113. Se expresó la opinión de que incluir en el programa del 41º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos un tema sobre el examen de las normas vigentes del derecho internacional aplicables a los desechos espaciales, como lo proponían las delegaciones de Grecia y la República Checa, sería oportuno e idóneo. Esa delegación señaló el plan de trabajo sobre la cuestión de los desechos espaciales que se convino en el

38º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y expresó la opinión de que el examen por parte de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos del tema propuesto complementarían dicho plan de trabajo y no chocaría con él. Esa delegación observó también que el Centro Europeo de Derecho Espacial tenía previsto informar a la Subcomisión en su 41º período de sesiones de sus actividades relacionadas con ese asunto.

114. Se expresó la opinión de que el grupo de trabajo que pudiera establecerse en el marco del tema 4 del programa de conformidad con la propuesta de la delegación de Grecia podría examinar, entre otras cosas, los siguientes temas:

a) Situación de la participación en los cinco tratados internacionales sobre el espacio ultraterrestre y los obstáculos con que se tropezaba para alcanzar la universalidad;

b) Estudio y evaluación de los reglamentos nacionales y los de diversas organizaciones internacionales sobre las actividades en el espacio ultraterrestre y su interacción con los tratados sobre el espacio ultraterrestre;

c) Evolución del derecho del espacio en relación con las innovaciones de las aplicaciones de la tecnología espacial, teniendo especialmente en cuenta los problemas concretos derivados de la comercialización y la privatización de las actividades en el espacio ultraterrestre;

d) Cooperación entre períodos de sesiones e interinstitucional;

e) Información al público en general sobre las actividades de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas relacionadas con el espacio ultraterrestre;

f) Promoción del derecho del espacio, especialmente por el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y a través de los centros regionales de educación sobre ciencia y tecnología espaciales.

115. Se expresó la opinión de que merecía la pena incluir en las deliberaciones sobre el tema 4 del programa alguno de los temas propuestos por la delegación de Grecia, como la evolución del derecho del espacio en relación con las innovaciones de las aplicaciones de la tecnología espacial, teniendo

especialmente en cuenta los problemas concretos derivados de la comercialización y la privatización de las actividades en el espacio ultraterrestre; la cooperación entre períodos de sesiones e interinstitucional; y la promoción del derecho del espacio, especialmente por el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y a través de los centros regionales de educación sobre ciencia y tecnología espaciales. Sin embargo, esa delegación no era partidaria del establecimiento de un grupo de trabajo con esa finalidad.

116. Algunas delegaciones opinaron que se debía adoptar un enfoque amplio de la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en vista de la continua evolución de la ciencia y la tecnología espaciales, su creciente comercialización y el número de nuevos protagonistas que se dedicaban a la actividad espacial. En opinión de esas delegaciones, la propuesta de la delegación de Grecia constituía una medida idónea y útil que contribuía a ese enfoque amplio y debía ser apoyada.

117. Se expresó la opinión de que la actual formulación del tema 4 del programa brindaba a la Subcomisión suficiente flexibilidad, garantizando no obstante al mismo tiempo la estructura necesaria para sus deliberaciones. Otra delegación expresó la opinión de que la propuesta presentada por la delegación de Grecia en relación con el tema 4 del programa abarcaba un ámbito demasiado amplio y generalizado. Esa delegación opinó que la finalidad de añadir nuevos temas al programa de la Subcomisión debería consistir más bien en permitir el desarrollo de resultados concretos para cuestiones tangibles relativas a las actividades relacionadas con el espacio en un futuro previsible.

118. La Subcomisión convino en que el título del tema 4 del programa siguiera siendo "Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre". La Subcomisión también convino en que se estableciera un grupo de trabajo sobre el tema del programa, cuyo mandato incluiría la situación de los tratados, el examen de su aplicación y los obstáculos para su aceptación universal, así como la promoción del derecho espacial, especialmente a través del Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial.

119. Se expresó la opinión de que únicamente se podría proceder a un examen por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos del tema de la cooperación internacional para limitar la publicidad comercial molesta en el espacio después de que se hubiera deliberado sobre el mismo tema en el marco de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos. Por ese motivo, y habida cuenta de que el asunto se había incluido como un posible tema en el programa provisional del 39º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y Técnicos, en 2002, esa delegación opinó que sería prematuro examinar el asunto durante el 41º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en 2002.

120. Se expresó la opinión de que un examen a fondo de la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos no tenía ningún objeto en la actualidad. Esa delegación opinó también que en la actualidad carecía igualmente de utilidad seguir analizando las respuestas al cuestionario sobre objetos aeroespaciales. Por lo tanto, esa delegación expresó la esperanza de que se pudiera resolver pronto este asunto de forma parecida a lo conseguido en relación con la cuestión del carácter y utilización de la órbita geoestacionaria.

121. Otras delegaciones opinaron que el examen de la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos seguía siendo importante e idóneo. Esas delegaciones entendían también que la falta de más respuestas de los Estados al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales no era forzosamente indicio de una falta de interés en el tema.

122. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos celebró consultas oficiosas coordinadas por el Sr. Vassilios Cassapoglou (Grecia) y el Sr. Niklas Hedman (Suecia) con miras a llegar a un acuerdo sobre las diversas propuestas que la Subcomisión tenía ante sí para su examen en el marco de este tema del programa.

123. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos convino en proponer los siguientes temas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para su inclusión en el programa del 41º período de sesiones de la Subcomisión:

i) Temas ordinarios

1. Apertura del período de sesiones y aprobación del programa.

2. Declaración del Presidente.
3. Intercambio general de opiniones.
4. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.
5. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial.
6. Asuntos relativos a:
  - a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
  - b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

ii) Asuntos/temas de debate únicos

7. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.
8. Examen del proyecto de convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y del anteproyecto de protocolo conexo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales.

iii) Temas del programa examinados en el marco de los planes trabajo

9. Examen del concepto de "Estado de lanzamiento".

iv) Nuevos temas

10. Propuestas presentadas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la inclusión de nuevos temas para su examen por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 42º período de sesiones.

124. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate del tema 10 del programa figura en transcripciones literales no corregidas “COPUOS/Legal/T. 652-654).

*Notas*

- <sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.
- <sup>2</sup> Véase el *Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Exploraciones y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 19 a 30 de julio de 1999* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.00.I.3).
- <sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/55/20)*, párr. 167.
- <sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 20 y corrección (A/54/20 y Corr.1)*, párr. 114.
- <sup>5</sup> Véase A/AC.105/738, párrs. 91 a 113, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, suplemento N° 20 (A/55/20)*, párrs. 154 a 167.

## Anexo I

### **Informe de la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa, “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre”**

1. En su 639ª sesión, celebrada el 2 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos restableció su Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa, titulado “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre”. En su 643ª sesión, celebrada el 4 de abril, la Subcomisión eligió Presidenta del Grupo de Trabajo a Socorro Flores Liera (México).
2. La Presidenta señaló a la atención del Grupo de Trabajo que, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el 39º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, respaldado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 43º período de sesiones, el Grupo se reuniría para estudiar únicamente cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.
3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes:
  - a) Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 39º período de sesiones (A/AC.105/738), en cuyo anexo I figuraba el informe del Presidente del Grupo de Trabajo en dicho período de sesiones;
  - b) Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados miembros” (A/AC.105/635 y Add. 1 a 5), que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos había tenido ante sí en su 37º período de sesiones;
  - c) Nota de la Secretaría titulada “Análisis amplio de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relativas a los objetos aeroespaciales” (A/AC.105/C.2/L.204), que la Subcomisión había tenido a la vista en su 37º período de sesiones.
4. Durante el debate, la Presidenta del Grupo de Trabajo propuso, y el Grupo de Trabajo convino en que, además de abordar la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre en su conjunto, el Grupo de Trabajo examinara también las respuestas recibidas al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales que figuran en la nota de la Secretaría titulada “Análisis amplio de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relativas a los objetos aeroespaciales” (A/AC.105/C.2/L.204), a fin de establecer una base para que el Grupo estudiara en sus futuros períodos de sesiones el asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.
5. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre era indispensable para que los Estados miembros contaran con una base jurídica de regulación en sus territorios nacionales, así como para resolver diversos problemas prácticos por ejemplo, los que plantearían los choques que pudieran ocurrir entre objetos aeroespaciales y aeronaves.
6. Se expresó la opinión de que, como no existía la necesidad de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre ni de nuevas definiciones o normas jurídicas con respecto a los objetos aeroespaciales, no hacía falta resolver estas cuestiones en el contexto del cuestionario sobre los objetos aeroespaciales, que había recibido respuestas muy escasas y divergentes.
7. Se expresó también la opinión de que si bien el examen de las respuestas al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales que figuraban en la nota de la Secretaría (A/AC.105/C.2/L.204) podía reportar mayor certeza sobre el derecho aplicable en el caso de los objetos espaciales, el Grupo de Trabajo no debía perder de vista que el objetivo principal de su labor era examinar el asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, y que por ello el documento se debía estudiar en su conjunto y no pregunta por pregunta.
8. Se resumen a continuación las opiniones expresadas sobre las diversas cuestiones planteadas en las preguntas y respuestas al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales que figuran en la nota de la Secretaría:

a) A juicio de algunas delegaciones, se debían suprimir las palabras “sistema de transporte espacial” de la definición que figura en el párrafo 17 del análisis. Otras delegaciones opinaron que, en la versión inglesa, la palabra “moving” sería más apropiada y debería sustituir las palabras “travelling through [or staying in]” (“desplazarse [y de mantenerse] ...”) de la definición. El Grupo de Trabajo convino en que, a efectos del debate, la definición de objeto aeroespacial podría formularse como sigue: “Un objeto aeroespacial es un objeto capaz de desplazarse por el espacio ultraterrestre y de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo [durante cierto período] [para fines (principalmente) (exclusivamente) espaciales]”;

b) Algunas delegaciones expresaron la opinión de que un enfoque funcional, esto es, basado en la finalidad del objeto aeroespacial, sería más apropiado para determinar qué régimen jurídico procedería aplicar, con lo cual no sería necesaria la definición ni la delimitación del espacio ultraterrestre. Se expresó la opinión de que determinar el régimen jurídico en función de la ubicación del objeto, es decir, en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre, crearía problemas prácticos relativos al derecho aplicable, y de que se debía aplicar un régimen jurídico unificado a los objetos aeroespaciales, siempre que dicho régimen complementara las normas del derecho aeronáutico y las reglamentaciones sobre seguridad de vuelo relativas a las aeronaves;

c) Se expresó la opinión de que como en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo) se señalaban dos formas de responsabilidad, la basada en la culpa en caso que los daños se produjeran en el espacio ultraterrestre y la responsabilidad absoluta cuando ocurrieran en la superficie de la Tierra o en el espacio aéreo, el régimen jurídico aplicable no podía determinarse en base a las características del objeto, sino en base al lugar en que se causaran los daños;

d) Algunas delegaciones opinaron que cuando un objeto aeroespacial servía únicamente a fines astronáuticos, como el transbordador espacial, no requería un régimen diferente para sus etapas de despegue y aterrizaje, siempre que observara, según fuera necesario, los principios y reglas del derecho aeronáutico a fin de evitar una violación de la

seguridad aérea. Sin embargo, los objetos aeroespaciales que pudieran cumplir ambas funciones, es decir, volar como aeronaves en el espacio aéreo y desplazarse como vehículos espaciales en el espacio ultraterrestre, debían funcionar con arreglo al derecho aeronáutico o al derecho del espacio en las etapas respectivas de su misión;

e) Se expresó la opinión de que era necesario determinar a qué altura se consideraría un objeto lanzado desde el territorio de un Estado y a qué altura se lo consideraría lanzado desde el espacio ultraterrestre. Otra delegación opinó que podía aplicarse el principio de territorialidad en el caso señalado, y que no sería necesario determinar si el objeto se lanzaba desde el territorio de un Estado o en el espacio ultraterrestre, pues la base o la aeronave de lanzamiento eran una prolongación de territorialidad. A juicio de otra delegación, el Estado de registro de la aeronave sería el responsable de estas actividades;

f) Se expresó la opinión de que, al examinar si era aplicable el derecho interno o el internacional a un objeto aeroespacial mientras se hallara en el espacio aéreo de otro Estado, las delegaciones debían distinguir entre los objetos que atravesaran el espacio aéreo de Estados extranjeros con la única finalidad de entrar en el espacio ultraterrestre o al salir de él y los que pudieran maniobrar dentro y fuera del espacio aéreo del espacio ultraterrestre. A juicio de esta delegación, en el caso de los objetos que se lanzaban al espacio ultraterrestre o regresaban de él y que atravesaban el espacio aéreo de otros Estados, se debía aplicar el derecho relativo al espacio ultraterrestre y el principio de paso inofensivo, y se debía suministrar al Estado subyacente información sobre la cronología y trayectoria del objeto aeroespacial con fines de seguridad. Sin embargo, en el caso de un objeto capaz de maniobrar dentro y fuera del espacio aéreo y del espacio ultraterrestre, se debía exigir el permiso del Estado cuyo espacio aéreo atravesara el objeto en cuestión;

g) Se expresó también la opinión de que el principio de paso inofensivo se había convertido en norma de derecho consuetudinario en el caso de los objetos aeroespaciales. Otra delegación opinó que aunque en la práctica este paso se efectuaba sin que se formularan protestas, todavía no existía suficiente apoyo para la conclusión de que el principio de paso inofensivo por el espacio aéreo de un Estado extranjero

se había convertido en norma de derecho consuetudinario. Esta delegación opinó que se debía estudiar una regulación más detallada del ejercicio del derecho de paso, como forma de legalizar la práctica actual, siempre que este paso fuera inofensivo y no atentara contra la paz, el debido orden ni la seguridad de otros Estados;

h) Se indicó que en el caso de un Estado determinado, se aplicaban dos leyes nacionales al paso de objetos volantes extranjeros por el espacio aéreo. Conforme al Código Aeronáutico y la Ley Federal sobre los Límites Estatales de dicho Estado, todo objeto extranjero que se desplazara por su espacio aéreo sin autorización previa violaría su soberanía por lo que las autoridades de ese Estado adoptarían las medidas correspondientes;

i) Se expresó la opinión de que las normas relativas al registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre se aplicaban a los objetos aeroespaciales. A juicio de esa delegación, con independencia del hecho de que un objeto determinado se utilice sólo en parte para actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, se debía registrar con arreglo a las disposiciones del Convenio sobre el registro.

9. El Grupo de Trabajo convino en que el cuestionario sobre los objetos aeroespaciales y el análisis amplio de las respuestas recibidas

(A/AC.105/635 y Add. 1 a 5, y A/AC.105/C.2/L.204) podían servir de base para el examen futuro de este asunto. El Grupo acordó que, habiéndose recibido muy pocas respuestas, se pidiera a los Estados miembros que estudiaran la posibilidad de presentar o actualizar sus respuestas al cuestionario, a fin de avanzar en la labor sobre el tema.

10. El Grupo de Trabajo acordó que el cuestionario sobre los objetos aeroespaciales y el análisis preparado por la Secretaría (A/AC.105/635 y Add. 1 a 5, y A/AC.105/C.2/L.204) se publicaran en el sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, y que se estableciera un enlace directo con los documentos desde su página de presentación (<http://www.oosa.unvienna.org>).

11. El Grupo de Trabajo acordó que la Secretaría preparase para su próximo período de sesiones, un breve resumen cronológico del examen del asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre en la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, indicando los puntos de consenso, si los hubiere, que pudieran haber surgido a lo largo de los años.

12. El Grupo de Trabajo acordó que se invitara a los Estados miembros a presentarle comunicaciones sobre el asunto de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y sobre las prácticas que habían aplicado, durante el 41º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en 2002.

## Anexo II

### **Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”**

1. En su 639ª sesión, celebrada el 2 de abril de 2001, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, “Examen del concepto de ‘Estado de lanzamiento’”, presidido por el Sr. Kai-Uwe Schrogl (Alemania).

2. El Presidente recordó las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo e indicó que el mandato de éste consistía en examinar el concepto de “Estado de lanzamiento”, no en enmendar o interpretar los tratados vigentes. El Presidente señaló que las disertaciones formuladas en 2000 en la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, recopiladas en las notas de la Secretaría de fechas 30 de marzo y 5 de abril de 2000 (A/AC.105/C.2/2000/CRP.8 y CRP.12, respectivamente), revelaban que, si bien los Estados estaban considerando detenidamente la manera de aplicar el concepto de “Estado de lanzamiento”, recientemente habían surgido dudas en cuanto a su aplicación. En ese contexto, el Presidente destacó la importancia de la legislación y los regímenes de licencias nacionales.

3. La Secretaría esbozó la metodología utilizada para preparar los documentos relacionados con el tema que tenía a la vista la Subcomisión de Asuntos Jurídicos a que se hace referencia en el párrafo 100 del informe de la Subcomisión.

4. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos pidió a la Secretaría que para su 41º período de sesiones preparara un documento que contuviera lo siguiente:

a) Una síntesis de la práctica de los Estados en lo que respecta a la aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento”;

b) Cuestiones relativas a la aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento” que derivaran de la práctica de los Estados y de las novedades más recientes en materia de actividades espaciales;

c) Elementos que se pudieran incluir en la legislación y los regímenes de licencias nacionales relativos a las actividades espaciales.

5. En el documento se sintetizaría la información que figuraba en los documentos que tuvo ante sí la Subcomisión en relación con ese tema en sus períodos de sesiones 39º y 40º. El Grupo de Trabajo invitó a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que transmitieran a la Secretaría para incluir en la síntesis, toda otra información sobre sus prácticas en materia de actividades espaciales, incluso las de aquellos Estados que no disponían a la sazón de legislación nacional en relación con el espacio.

6. Se expresó la opinión de que el documento debía abarcar, como mínimo, los siguientes elementos de la legislación nacional sobre el espacio: a) salvaguardias de seguridad; b) concesión de licencias; c) seguro de responsabilidad civil, y d) modalidades para el pago por los Estados de las reclamaciones que excedan del monto del seguro de responsabilidad civil, incluidas las medidas aplicables para indemnizar al Estado por la responsabilidad en que hubiese incurrido.

7. El Grupo de Trabajo tomó nota de la exposición formulada por el representante de Australia en relación con la Ley de 1998 sobre actividades espaciales, a que se hace referencia en el párrafo 101 del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

8. El representante de Bélgica formuló una exposición relativa al proyecto de ley sobre actividades espaciales que se estaba redactando en su país. Indicó que el concepto de “Estado de lanzamiento” era un asunto importante que se estaba estudiando en el proceso de redacción, que entrañaba, en particular, cuestiones como las definiciones de “lanzamiento” y “objeto espacial”.

9. El representante de China disertó sobre los sistemas de lanzamiento y los servicios internacionales de lanzamiento de su país, en particular, la serie de vehículos de lanzamiento Long March, así como sobre la política del Gobierno de China en materia de actividades espaciales, entre otras cosas, el Informe oficial de 2000 sobre actividades espaciales y las reglamentaciones formuladas con arreglo al Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (“Convenio sobre registro”, resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo). El representante de China también explicó la práctica de su país relativa a compartir responsabilidades entre los Estados de lanzamiento conjunto, consistente en que, durante la fase de lanzamiento (desde el encendido hasta el momento de separación del satélite del vehículo de lanzamiento), la responsabilidad recae en el Estado que presta el servicio de lanzamiento, y durante toda la fase operativa siguiente a la separación, asume la responsabilidad el Estado al que el propietario y el operador del satélite pertenezcan.

10. El representante de Francia se refirió a la aplicación de los conceptos de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre a la luz de los nuevos acontecimientos en materia de actividades espaciales, entre ellos, la comercialización cada vez mayor de éstas, el posible desarrollo de vehículos aeroespaciales y la transferencia de la propiedad de objetos espaciales que se encuentran en el espacio ultraterrestre.

11. El representante de Suecia expuso el régimen legislativo de su país que regula las actividades espaciales, que comprende la Ley y el Decreto de 1982 sobre actividades espaciales. El orador indicó que en los dos instrumentos se abordaban las siguientes cuestiones: a) jurisdicción sobre las actividades espaciales; b) requisitos para obtener una licencia; c) penas para castigar actividades espaciales ilícitas; d) indemnizaciones por la responsabilidad en que haya incurrido el Estado; e) supervisión y control de las actividades espaciales, y f) registro. Indicó también que la legislación sueca se basaba en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo), el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (“Convenio sobre responsabilidad”, resolución 2777

(XXVI) de la Asamblea General, anexo) y el Convenio sobre registro.

12. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una exposición sobre el alcance y la aplicación de la legislación de su país relativa al espacio, incluida la Ley de 1986 sobre el espacio ultraterrestre. Indicó que la ley era aplicable a nacionales del Reino Unido, tanto personas físicas como jurídicas, y a actividades llevadas a cabo en el Reino Unido o en otros lugares. La ley abarcaba los siguientes elementos: a) jurisdicción sobre las actividades espaciales; b) la necesidad de obtener licencias; c) requisitos para obtener licencias (entre ellos, no poner en peligro la salud pública ni la seguridad nacional); d) sanciones; e) registro, y f) obligación de indemnizar al Estado por la responsabilidad en que hubiere incurrido. Señaló también que al aplicar el concepto de “Estado de lanzamiento” podían surgir problemas, entre ellos el de determinar el Estado o los Estados que habían “gestionado el lanzamiento” de un objeto espacial, por ejemplo, en el caso de la transferencia de la propiedad o el control de un objeto espacial mientras estuviera en órbita y en el caso de colisión entre dos satélites para establecer la culpa.

13. El representante de la Agencia Espacial Europea (ESA) expuso el régimen jurídico de los lanzamientos realizados desde el Centro Espacial de la Guayana Francesa, que planteaba una situación singular, puesto que entrañaba una relación entre un Estado, Francia, que ejercía soberanía sobre un territorio desde donde se realizaban lanzamientos y era propietario del predio en que se encontraba la plataforma de lanzamiento, y una organización internacional, la ESA, de la que Francia era miembro y que era propietaria de las instalaciones de la plataforma de lanzamiento, que se utilizaban, en particular, para actividades de investigación y desarrollo. Esas instalaciones estaban a disposición de los Estados miembros de la ESA y de una empresa privada, Arianespace, organizada con arreglo a las leyes francesas, para fines comerciales. La ESA era un “Estado de lanzamiento” en virtud del Convenio sobre responsabilidad y el Convenio sobre registro, ya que había declarado aceptar los derechos y obligaciones emanados de esos convenios, y llevaba un registro en cumplimiento del Convenio sobre registro. Francia y la ESA cumplían sus obligaciones internacionales con respecto a los lanzamientos realizados desde el Centro Espacial de la Guayana Francesa en el contexto de un

complejo marco jurídico que comprendía disposiciones de la legislación francesa, contratos, normas reglamentarias y diversos acuerdos internacionales concertados por la ESA con Estados miembros y no miembros.

14. El representante de la Asociación de Derecho Internacional hizo una disertación sobre el tema “Posibles elementos fundamentales de una legislación nacional sobre el espacio”, que abarcó a) la autorización de actividades espaciales, b) la supervisión de las actividades espaciales, c) el registro de objetos espaciales, d) la reglamentación en materia de indemnizaciones y e) otras reglamentaciones relativas a la cuestión de la “competencia leal”.

15. Las disertaciones realizadas en el 40° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en relación con este tema del programa se recopilaron y distribuyeron en un documento de sesión (A/AC.105/C.2/2001/CRP.10).

16. Algunas delegaciones opinaron que los nuevos acontecimientos en materia de actividades espaciales, entre ellos la comercialización cada vez mayor de éstas, habían dado lugar a diversas cuestiones relativas a la aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento” en virtud de los convenios sobre responsabilidad y registro, así como a la aplicación de otras expresiones que figuran en los tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, entre ellas “territorio”, “instalaciones”, “Estado que lance” y “promueva” (en el artículo I de los convenios sobre responsabilidad y registro), “responsable del” (en el artículo 6 del Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General, anexo) y “ejerza la jurisdicción y el control” (en el principio 2 de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre (resolución 47/68)).

17. Algunas delegaciones opinaron que el Estado o los Estados que prestan servicios de lanzamiento no deberían ser responsables por los daños ocasionados por una carga útil una vez que ésta se hubiese logrado colocar en su órbita. De allí en adelante, a juicio de esas delegaciones, el Estado o los Estados que fueran dueños u operadores de la carga útil deberían ser responsables por los daños ocasionados por ésta.

18. Se expresó la opinión de que existía la duda de si los Estados eran responsables por las actividades de nacionales que hubiesen lanzado o gestionado el lanzamiento de un objeto espacial. Esa delegación expresó su preocupación de que los Estados no siempre podían supervisar o controlar en forma continua y con eficacia las actividades de nacionales que se encontraran fuera de la jurisdicción del Estado.

19. Se expresó la opinión de que cuando una comisión de reclamaciones o un árbitro determinaran los “Estados de lanzamiento” en relación con un lanzamiento en particular, consideraría el territorio desde el cual se lanzaba el objeto espacial y la nacionalidad de las instalaciones desde las cuales se lanzaba, aun cuando las instalaciones no fueran de propiedad del Gobierno. Esa delegación también opinó que los Estados de lanzamiento eran determinados por el derecho internacional, no por la legislación nacional.

20. Otras delegaciones indicaron que el concepto de “Estado de lanzamiento” no hacía referencia expresamente a la posibilidad de lanzar objetos espaciales desde la alta mar. Esas delegaciones opinaban que una interpretación restrictiva de los tratados podía crear una laguna en la aplicación del Convenio sobre responsabilidad y podía dar lugar a utilizar criterios de conveniencia para las actividades de lanzamiento.

21. Algunas delegaciones también indicaron que el concepto de “Estado de lanzamiento” no hacía referencia expresamente a los lanzamientos realizados desde el aire y opinaron que eso también podía crear una laguna en la aplicación de los tratados pertinentes.

22. Algunas delegaciones señalaron que el concepto de “Estado de lanzamiento” no hacía referencia expresamente a la posibilidad de transferir la propiedad o el control de un objeto espacial en órbita.

23. Se expresó la opinión de que la legislación nacional sobre el espacio constituía una práctica de los Estados que, en virtud de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados<sup>a</sup>, sería tenida en cuenta por los tribunales al determinar cuáles eran los “Estados de lanzamiento” con respecto a un lanzamiento concreto.

24. El observador de la Federación Astronáutica Internacional opinó que si la legislación nacional estipulaba la competencia del Estado para supervisar un lanzamiento en particular, eso podría interpretarse

como una indicación de que ese Estado se consideraba a sí mismo “Estado de lanzamiento” con respecto a ese lanzamiento en particular y que, por consiguiente, la existencia de tal legislación nacional relativa al espacio podría facilitar a las víctimas la interposición de recursos de ámbito tanto nacional como internacional. Por otra parte, a juicio de ese observador, eso podía crear el problema de que el concepto de “Estado de lanzamiento” se aplicara con distintos criterios a nivel nacional.

25. El observador de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite opinó que el régimen de responsabilidad de los Estados en virtud de los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre estaba resultando menos apropiado en una era de participación cada vez mayor del sector privado y cada vez menor de los gobiernos en las actividades espaciales. El observador opinaba que se podía aplicar un régimen análogo al del derecho marítimo, en el que el responsable directo ante la víctima no era el Estado, sino la entidad jurídica que era dueña del buque o lo operaba o proporcionaba la carga. El orador expresó la opinión de que era más pertinente considerar a un Estado responsable de las actividades de sus nacionales que considerar la responsabilidad del “Estado de lanzamiento”.

26. No obstante, se expresó la opinión de que los gobiernos todavía seguían participando directamente de manera considerable en las actividades espaciales, razón por la cual todavía era pertinente aplicar un régimen de responsabilidad de los Estados. Esa delegación opinó también que, en la medida en que los buques se pudieran considerar “instalaciones”, a efectos de la aplicación del Convenio sobre responsabilidad, la existencia de conceptos del derecho marítimo era menos pertinente.

27. También se expresó la opinión de que el sistema de responsabilidad de los Estados reflejado en los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre constituía una red de salvaguardias para las posibles víctimas, en lugar de un régimen exclusivo único. Esa delegación opinaba que el régimen de responsabilidad vigente en el derecho marítimo no era el mejor modelo para la posible evolución de un régimen de responsabilidad en el derecho del espacio.

28. Algunas delegaciones opinaron que, si bien en virtud del artículo V del Convenio sobre responsabilidad todos los “Estados de lanzamiento” eran responsables solidariamente por los daños causados por el objeto espacial, era posible que los Estados que participaran en determinado lanzamiento concertaran acuerdos en los que se distribuyera la responsabilidad entre ellos, acuerdos que se podrían considerar una solución de los problemas mencionados anteriormente con respecto a la aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento”. Esas delegaciones también opinaron que esos acuerdos no menoscababan el derecho de un Estado que sufriera daños a obtener plena indemnización de uno o todos los “Estados de lanzamiento”.

29. Algunas delegaciones opinaron que ni el documento que prepararía la secretaría (véase el párr. 4 *supra*) ni el Grupo de Trabajo podían formular una interpretación autorizada del concepto de “Estado de lanzamiento” comprendido en los acuerdos relativos a los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, ya que esa tarea incumbía a una conferencia de Estados partes en los tratados correspondientes.

30. Se expresó la opinión de que no se habían derivado efectos adversos de las posibles ambigüedades atribuidas a la definición de “Estado de lanzamiento”. Tanto los Estados como las empresas habían continuado realizando lanzamientos no obstante las posibles ambigüedades.

#### Notas

<sup>a</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, pág. 331.